COMISION NACIONAL DE VALORES
Asunción, Paraguay

REF.: QUE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 17/2019 "ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGURO" ID Nº 362.798, PREVISTO EN EL PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES DE LA CNV PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

RES. CNV N° 174 I / 19
Acta de Directorio N° 096 / 19

Asunción, 11 de diciembre de 2019

VISTO: La Ley Nº 6.258/2019 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2019", el Decreto Nº 1.145/2019 "Por el cual se reglamenta la Ley Nº 6.258/2019…", la Ley Nº 2.051/2003 "De Contrataciones Públicas", el Decreto Nº 21.909/2003 por el cual se Reglamenta la Ley Nº 2.051/2003 "De Contrataciones Públicas", el Decreto Nº 3.719/2015, la Resolución DNCP Nº 522/2015, la Nota CNV/ADM Nº 880/2019, la Nota CNV/ADM Nº 0890/2019, la Adenda Nº 1, la Nota CNV/ADM Nº 0891/2019, el Acta Nº 31/2019, la Adenda Nº 2, la Nota Nº 0903/2019, el Acta Nº 32/2019 y el Informe Nº 17/2019 del Comité de Evaluación de la CNV.----------

CONSIDERANDO: Que, la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) de la Comisión Nacional de Valores (CNV) en fecha 20 de noviembre del corriente año elevó la comunicación a través de la Nota CNV/ADM Nº 880/2019, vía sistema de cargas de llamados Web de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), sobre la realización del Llamado a Contratación Directa Nº 17/2019 "Adquisición de pólizas de seguro" ID Nº 362.798, conforme al Art. 34º de la Ley Nº 2.051/2003, lo establecido en el Art. 16º inc. c) de la Ley Nº 2.051/2003 y el Art. 1º del Decreto Nº 5.174/2005 que modifica el Art. Nº 19 del Decreto Reglamentario Nº 21.909/2003.-----

Que, realizada la publicación del Llamado en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), a través de la Nota CNV/ADM Nº 0890/2019 se remitió invitación a las siguientes empresas: Aseguradora Paraguaya S.A.E.C.A., Sancor Seguros del Paraguay S.A., Aseguradora del Sur S.A. Seguros Generales (ASUR), Grupo General de Seguros S.A., Alfa S.A. de Seguros y Reaseguros y La Consolidada S.A. de Seguros, a los efectos de que éstas presenten sus propuestas económicas para el día 2 de diciembre del corriente año.----------

Que, en fecha 26 de noviembre de 2019 fue emitida la Adenda Nº 1, modificando la unidad de medida indicada en el SICP. Al respecto, fue remitida copia de la citada Adenda a la DNCP para su publicación y a las empresas invitadas conforme a la Nota CNV/ADM Nº 0891/2019.----------

Que, en la fecha establecida para la presentación y apertura de ofertas no se recibió oferta alguna según consta en el Acta Nº 31/2019, y no habiendo reunido la cantidad mínima de ofertas, se procedió a prorrogar el plazo de presentación y apertura de ofertas, de conformidad con lo establecido por el Art. 2 de la Resolución DNCP Nº 522/2015 *"Disponer que en las Contrataciones Directas en las cuales no se contare con un mínimo de 3 (tres) ofertas al vencimiento del plazo de entrega de sobres, la Autoridad Competente del Organismo, Entidad o Municipalidad, bajo su exclusiva responsabilidad podrá disponer, si lo considerase pertinente, la prórroga del tiempo límite para presentar ofertas o en su caso, la evaluación de las que se hubieren presentado, sin necesidad de contar con el mínimo de ofertas indicado, de conformidad a lo dispuesto en el Inc. "c" del Art. 34 de la Ley Nº 2.051/03"*.---------- ----------

Que, la fecha de presentación y apertura de ofertas fue prorrogada para el día 6 de diciembre de 2019 según Adenda Nº 2. Esta prórroga fue comunicada a la DNCP y a las empresas invitadas por medio de la Nota CNV/ADM Nº 0903/2019.----------

Que, en la fecha mencionada en el párrafo anterior se recibió el sobre de la empresa Fénix S.A. de Seguros y Reaseguros, realizándose el acto de apertura de ofertas según consta en el Acta Nº 32/2019.----------

COMISION NACIONAL DE VALORES
Asunción, Paraguay

REF.: QUE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 17/2019 "ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGURO" ID Nº 362.798, PREVISTO EN EL PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES DE LA CNV PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

RES. CNV N° 174 I / 19
Acta de Directorio Nº 096 / 19

Asunción, 11 de diciembre de 2019

Que, se realizó la verificación de los documentos sustanciales presentados por la empresa oferente conforme a lo establecido en el art. 60 del Decreto Nº 21.909/2003 modificado por Decreto Nº 3.719/2015:*"Análisis. La Convocante deberá determinar, en la instancia correspondiente, si las ofertas se ajustan sustancialmente a los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones, verificando que: 1. La garantía de mantenimiento de oferta esté debidamente extendida; 2. El formulario de oferta esté debidamente completado y firmado. 3. Los poderes o documentos que acrediten la representación del Oferente sean suficientes. 4. Los demás documentos hayan sido debidamente firmados según corresponda. 5. La oferta se ajuste sustancialmente a las especificaciones técnicas y otros requerimientos del pliego"*, y el art. 61 *"Método de Evaluación. Para evaluar las ofertas recibidas de una manera eficiente, la Convocante deberá utilizar el siguiente sistema: a) Sistema de presentación de ofertas en sobre único, preferentemente: 1. Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial (garantía de mantenimiento de la oferta debidamente extendida, formulario de oferta debidamente firmado y completado, documentos que acrediten la representación suficiente del firmante de la oferta) solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones, eliminándose a aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria"*. Al respecto, Fénix S.A. de Seguros y Reaseguros fue descalificada del proceso de contratación teniendo en cuenta que el Formulario de oferta, la Lista de precios y la Garantía de mantenimiento de oferta fueron firmados por una sola persona autorizada, en tanto que el Poder Especial para Licitaciones presentada por la empresa, dispone que se requiere firma conjunta: *"para que actuando conjuntamente dos cualesquiera de los citados ejerzan las facultades mencionadas..."*. Además, la Declaración Jurada de Mantenimiento de Oferta no fue debidamente completada, ya que no se completó el nombre de la convocante donde dice *"...he contraído una obligación con (indicar Convocante) por la suma de..."*.-

Que, la Ley Nº 2.051/2003 art. 34 inciso c) establece: *"para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, atendiendo al tipo de procedimiento de que se trate, salvo que, por la naturaleza de los bienes o los servicios o los fines que se persigan con la contratación, no sea posible contar con el número indicado de oferentes, en cuyo caso, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad o de la municipalidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación"* y, el penúltimo párrafo del Art. 1 de la Resolución DNCP Nº 522/2015 que dispone: *"Si en la segunda fecha de apertura de sobres no se contare nuevamente con el número mínimo de oferentes, la convocante procederá a evaluar todas las ofertas presentadas, siendo adjudicada la que cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en los pliegos de bases y condiciones, y presente el precio evaluado como el más bajo"*.----------

Que, el art. 30 de la Ley Nº 2.051/03 *dispone "Una licitación se declarará desierta, mediante resolución de la máxima autoridad de la Convocante, en los siguientes casos": inc. b) "que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartara sustancialmente de ellas"*.----------

Que, el Comité de Evaluación en el Informe Nº 17/2019 sugiere al Directorio de la CNV, declarar desierto el proceso de Contratación Directa Nº 17/2019 "Adquisición de pólizas de seguro" ID Nº 362.798, conforme al art. 30 inc. b) de la Ley Nº 2.051/03.----------

POR TANTO, el Directorio de la Comisión Nacional de Valores en uso de sus atribuciones legales.----------

COMISION NACIONAL DE VALORES
Asunción, Paraguay

REF.: QUE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 17/2019 "ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGURO" ID Nº 362.798, PREVISTO EN EL PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES DE LA CNV PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

RES. CNV Nº 174 I / 19
Acta de Directorio Nº 096 / 19

Asunción, 11 de diciembre de 2019

RESUELVE:

1 – DECLARAR, desierto el proceso de Contratación Directa Nº 17/2019 "Adquisición de pólizas de seguro" ID Nº 362.798, conforme al art. 30, inciso b) de la Ley Nº 2.051/03.----------

2 – COMUNÍQUESE a quienes corresponda y cumplido, archívese.--

DIRECTORIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

FDO.) JOSHUA DANIEL ABREU BOSS, Presidente
LUIS M. TALAVERA I., Director
FERNANDO A. ESCOBAR E., Director
OSVALDO A. GAUTO G., Director

Certifico que la presente copia es fiel a su original compuesta de 3 (tres) páginas.

COMISION NACIONAL DE VALORES · Asunción - Paraguay

ALEXIS ARTURO LEZCANO VILLAGRA
Encargado de Gestión Documental